



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7380

Expte N° 90-15.639/04

Sancionada el 29/11/05. Promulgada el 20/12/05.

Publicado en el Boletín Oficial N° 17.285, del 29 de diciembre de 2005.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Créase, en el Distrito Judicial del Centro, tres cargos de Asesores de Incapaces, tres cargos de Defensores Oficiales en lo Civil y Comercial de Primera Instancia y un cargo de Curador Oficial para complementar las funciones del artículo 27 de la Ley 6.477.

Art. 2°.- Créase, en el Distrito Judicial del Sur, un cargo de Fiscal en lo Civil y Comercial de Primera Instancia, un cargo de Defensor Oficial Penal de Primera Instancia y un cargo de Asesor de Menores.

Art. 3°.- Créase, en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, un cargo de Asesor de Incapaces.

Art. 4°.- Créase un cargo de Fiscal Penal con sede en el Distrito Judicial del Norte Circunscripción Tartagal.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil cinco.

Dr. Manuel S. Godoy – Mashur Lapad – Ramón R. Corregidor – Dr. Guillermo A. Catalano

Salta, 20 de Diciembre de 2005.

DECRETO N° 2.501

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1°.- Obsérvase en forma parcial el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el 29 de noviembre del corriente año, mediante el cual se crean cargos en los Distritos Judiciales del Centro, del Sur y del Norte, conforme a lo establecido en los artículos 131 y 144, inciso 4) de la Constitución Provincial y en el artículo 11 de la Ley N° 7.190, ingresado bajo Expediente N° 90-15.639/05, en fecha 06-12-05, por lo expuesto en los considerandos de este instrumento y según sigue:

En el artículo 1°: Vétase la frase: “para complementar las funciones del artículo 27 de la Ley 6.477”.

Art. 2°.- Promúlgase al resto del articulado como Ley N° 7.380.

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Brizuela - Medina

